

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1946

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-09-1946

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA FUNDACION EDUCATIVA INTERAMERICANA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 10112

*Publicada el:* 01-10-1946

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.596

*Rollo:* 70

*Posición:* 393

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:  
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2817 y Imprenta Nacional—Avenida  
2496-B—Apartado Postal N.º 451 Sur N.º 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 750  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

dido a las obras que resultaren escogidas por un Jurado Calificador constituido como se expresa en el artículo siguiente.

Parágrafo: El premio se dividirá así:

Tres primeros premios: una medalla de oro y B. 1.000.00 en efectivo cada uno;

Tres segundos premios: una medalla de oro y B. 500.00 en efectivo cada uno;

Tres terceros premios: una medalla de plata y B. 250.00 cada uno; y

Se otorgará mención honorífica a aquellos trabajos que, a juicio del Jurado Calificador, así lo merezcan.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Educación para que nombre una comisión compuesta de cinco (5) miembros, la que se encargará por un año, de conducir el concurso adaptándolo a las necesidades culturales de la nación.

Artículo 3º Vótase la suma de B. 5.250.00 (cinco mil doscientos cincuenta balboas) anuales imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos y correspondientes al Departamento de Educación.

Artículo 4º El Contralor General de la República girará cada seis meses la suma de dos mil quinientos balboas a nombre del Ministro de Educación quien abrirá cuenta corriente, en el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Presidente de la Comisión, con facultad para girar las sumas correspondientes para cubrir los gastos que cause este mandato.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente.

GIL BLAS TEJEIRA.

El Secretario.

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, agosto de 1946.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

## APRUEBASE UN CONVENIO

## LEY NUMERO 28

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de la República de Panamá y la Fundación Educativa Interamericana.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Interamericana sobre cooperación educativa vocacional, de acuerdo con la Resolución de la Conferencia de Ministros y Directores de la Educación y la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y de la paz efectuada en Panamá y México, respectivamente, que a la letra dice así:

## CONVENIO

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, (que de ahora en adelante se llamará el Gobierno) representado por el Ministro de Educación y la Inter-American Educational Foundation, Inc. (Fundación Educativa Interamericana, S.A.) corporación de la Oficina de Asuntos Interamericanos y entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América (que de aquí en adelante se llamará la Fundación), representada por su Presidente, han decidido celebrar el siguiente contrato a fin de realizar un programa cooperativo educacional tendiente a promover el acercamiento interamericano mediante el intercambio de educadores, ideas y métodos educativos entre Panamá y los Estados Unidos, de acuerdo con la Resolución número 28 adoptada por la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá, de septiembre a octubre de 1943 y con la Resolución N.º 58 adoptada por la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en la ciudad de México, de febrero a marzo de 1945. Para tal efecto las partes contratantes convienen en lo siguiente:

1.—El Gobierno creará como parte integrante del Ministerio de Educación una entidad que se denominará Servicio Cooperativo Interamericano de Educación (que de ahora en adelante se llamará el Servicio), y que será el intermediario entre el Gobierno de Panamá y la Fundación.

2.—El personal que la Fundación envíe a Panamá estará bajo la dirección de un funcionario que tendrá el título de Representante Especial de la Inter-American Educational Foundation, Inc. y que representará a la Fundación en toda actividad relacionada con el programa que se realice bajo los términos del presente convenio. El Representante Especial, lo mismo que los otros expertos que envíe la Fundación deberán tener la aceptación del Gobierno para ejercer sus funciones.

3.—El Representante Especial de la Fundación será el Director del Servicio. El Poder Ejec

cutivo nombrará el personal del Servicio de acuerdo con la recomendación del Ministro de Educación y del Director del Servicio, y determinará, de la misma manera, los sueldos y las condiciones de trabajo de dicho personal. El Director del Servicio administrará, vigilará y dirigirá los demás asuntos del Servicio. Los contratos necesarios para llevar a cabo cualquier proyecto del Programa Cooperativo de Educación serán ejecutados en nombre del Servicio por el Director de éste o por el representante que el designe.

4.—En el programa cooperativo de Educación se dará preferencia especial a la educación vocacional. Dicho programa puede comprender:

a) Suministro por la Fundación de un experto en materia de educación vocacional quien será el Representante Especial de la Fundación, y de tantos expertos como el Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación juzguen necesarios para la realización del Programa Cooperativo de Educación y como lo permitan los fondos disponibles.

b) Arreglos necesarios para que educadores panameños vayan a los Estados Unidos por cuenta del Servicio con el objeto de perfeccionarse en sus respectivas especialidades, dictar conferencias, enseñar y cambiar ideas y experiencias con educadores de los Estados Unidos.

c) Estudio e investigación de las necesidades y recursos educativos de Panamá con el objeto de llevar a cabo ciertos proyectos relacionados con el perfeccionamiento de personal para la enseñanza primaria, secundaria y normal.

d) Elaboración, adaptación e intercambio de materiales de enseñanza adecuados y cualesquiera otros planes que sean necesarios para la realización del programa en Panamá.

5.—El Programa Cooperativo de Educación aludido constará de proyectos específicos. El carácter de estos proyectos y las actividades que se realicen, así como la asignación de los fondos necesarios, serán determinados por acuerdo entre el Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación. Tales proyectos y actividades se llevarán a cabo por conducto del Servicio, de acuerdo con las pautas y procedimientos que, por mutuo acuerdo, determinen el Ministro de Educación y el Representante de la Fundación. El Ministro de Educación será el Representante del Gobierno en todos los asuntos que se relacionen con el Programa Cooperativo de Educación.

6.—La contribución total de la Fundación al Programa Cooperativo de Educación será de CINCUENTA MIL DOLARES (B. 50.000.00), moneda de los Estados Unidos; dicha suma será retenida por la Fundación en Washington y se destinará al pago de sueldos y otros gastos de los expertos de la Fundación que presten servicios al Programa Cooperativo de Educación en Panamá. En el caso de que la Fundación considere, en cualquier momento, durante la vigencia del presente convenio, que la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (B. 50.000.00) es más de la que requiere el pago de los sueldos y otros gastos de los expertos, la Fundación notificará al Ministro de Educación, y el exceden-

te que no sea necesario se depositará en la cuenta del Servicio, según lo determinen por mutuo acuerdo el Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación. La contribución directa que el Gobierno hará al Programa Cooperativo de Educación será de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50.000.00); dicha suma será depositada en la cuenta del Servicio en las fechas que a continuación se estipulan, a menos que por mutuo acuerdo del Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación se fijen otras fechas.

Fecha	Cantidad
Dentro de un plazo de 60 días después de la aprobación del presente Convenio por el Consejo de Gabinete de la República de Panamá . . . . .	B. 10,000.00
Alrededor del 15 del duodécimo mes después de la fecha estipulada para hacer el primer depósito . . . . .	20,000.00
Alrededor del 15 del duodécimo mes después de la fecha estipulada para hacer el segundo depósito . . . . .	20,000.00
	<hr/> B/ 50,000.00

La Fundación se compromete así mismo a asesorar técnicamente al Gobierno, por medio de sus especialistas en materia de educación vocacional, en la labor de planear una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Panamá que el Gobierno tiene el proyecto de llevar a cabo a un costo aproximado de DOS MILLONES DE BALBOAS (B. 2.000.000.00) y en la creación de otras instituciones que sean necesarias para el desarrollo de la educación vocacional en el país.

7.—La Fundación también conviene en suministrar al Programa Cooperativo de Educación toda la ayuda que pueda prestar mediante su organización y personal en los Estados Unidos de América, sus vínculos con otras entidades educativas cooperadoras de los Estados Unidos, su experiencia y sus facilidades especiales las cuales, dentro de los límites que imponen los recursos disponibles, pueden proveer muchos de los servicios que se requieren en relación con las jiras y estudios de los educadores panameños que vayan a los Estados Unidos, por cuenta del Servicio.

El Gobierno también conviene en:

a) Nombrar especialistas que colaboren con el personal de la Fundación y a pagar los servicios de los mismos.

b) Facilitar local, mobiliario, útiles de oficina, materiales, equipo, transporte y otros materiales que sean necesarios para la realización del Programa, y

c) Prestar la cooperación de otros de sus departamentos y entidades.

8.—En los casos en que la compra de algunos de los materiales necesarios para la realización del programa se haga en los Estados Unidos, el Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación pueden acordar que tal compra se haga por conducto de la Fundación y determinar el método de pago que ha de adoptarse.

9. Los fondos con que contribuyen las par-

tes contratantes a la cuenta del Servicio estarán a la disposición del Programa Cooperativo de Educación durante la vigencia de este convenio.

En el caso de que la cuenta del Servicio devengue algún interés, este será invertido en el Programa Cooperativo de Educación. El Ministro de Educación y el Representante Especial de la Fundación determinarán por mutuo acuerdo cómo debe disponerse de cualesquiera fondos no comprometidos que queden de dicha cuenta bancaria del Servicio a la terminación del presente Convenio. Los gastos del Servicio, así como la cuenta del mismo estarán sujetos, en todo momento, al examen de la Contraloría General de la República.

10.—El Servicio estará exento de todo impuesto, contribución, honorarios, cargas o derechos de aduana, ya sean nacionales, provinciales o municipales y de todo requisito para permisos y licencia. El Servicio y su personal gozarán también de todos los derechos y privilegios de que gozan los funcionarios de la República de igual categoría. Tales derechos y privilegios incluirán, por ejemplo, las franquicias postal, telegráfica y telefónica y el derecho a precios especiales concedidos a los Ministerios de la República por compañías marítimas, ferrocarrileras y aéreas de telégrafos y teléfonos internos nacionales, etc. El Gobierno conviene en que la Fundación Educativa Interamericana, S. A. por ser, como se ha expresado al principio, una corporación de la Oficina de Asuntos Interamericanos y entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, y el personal de la Fundación gozarán de las exenciones, inmunidades, derechos y privilegios anteriormente mencionados. Los funcionarios de la Fundación que son ciudadanos de los Estados Unidos estarán exentos de todo impuesto panameño sobre la renta y de las contribuciones de seguro social respectivas a las rentas que están obligados a pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América y de todo impuesto sobre bienes de uso personal. Dichos empleados estarán también exentos de los derechos de aduana sobre sus efectos personales, abastos y equipo que importen o exporten para su propio uso.

11.—Cualquier facultad, autoridad o función que se confiera por medio de este convenio al Ministro de Educación o al Representante Especial de la Fundación, podrá ser delegada por ellos a representantes o sustitutos suyos, con tal que tales representantes satisfagan a ambos funcionarios.

12.—El Gobierno se compromete a expedir los decretos, resoluciones y resueltos que sean necesarios para el cumplimiento de los términos de este convenio y a solicitar del Poder Legislativo la legislación que se requiera para el mismo efecto.

13.—El presente convenio estará vigente hasta el 30 de junio de 1948, y podrá ser cancelado por cualquiera de las partes en esa fecha o en cualquier momento posterior, notificando a la otra parte por escrito por lo menos con sesenta días de anticipación.

En testimonio de lo cual las partes contra-

tantes del presente, han hecho ejecutar este convenio en inglés y en español por sus representantes debidamente autorizados, en Panamá, República de Panamá, hoy 25 de febrero de 1946.

Por la República de Panamá,

JOSE D. CRESPO,  
Ministro de Educación.

Por la Inter-American Educational  
Foundation, Inc.,

Kenneth Holland,  
Presidente.

Artículo 2º Imputese al Presupuesto de las vigencias respectivas la suma que demanda el cumplimiento del referido Convenio.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, septiembre 4 de 1946.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

## APRUEBASE UN CONTRATO

### LEY NUMERO 29

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se aprueba el contrato sobre arrendamiento por el Gobierno de unos lotes en la ciudad de Colón.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el contrato de arrendamiento de los lotes números 170, 172, 174, 176 y 178, ubicados en la ciudad de Colón, celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América el 28 de marzo de 1945, que, a la letra dice:

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Los suscritos, a saber, Roberto Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y Walter J. Donnelly, Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, y de acuerdo con un canje de notas efectuado entre el Embajador de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno de la República da en arrendamiento al Gobierno de los Estados Unidos de América los lotes que en el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá se distinguen con los números 170, 172, 174, 176 y 178